

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	749
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00210 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	DIANA MERCEDES GONZÁLEZ PUERTA C.C. 32.140.996
<b>Demandado:</b>	HÉCTOR ALEXANDER ECHEVERRY PARRA C.C. 71.394.702
<b>Decisión:</b>	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por DIANA MERCEDES GONZÁLEZ PUERTA en contra de HÉCTOR ALEXANDER ECHEVERRY PARRA, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 20 de abril de 2022 y notificada por estados electrónicos del 21-04-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por DIANA MERCEDES GONZÁLEZ PUERTA en contra de HÉCTOR ALEXANDER ECHEVERRY PARRA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 20 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ